



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el mandatario judicial del demandado venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 3 de mayo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2021-00057-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el demandado Fernando Naranjo Vélez presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

Previo a fijar fecha para la respectiva vista pública, observa este judicial que desatina el apoderado de la parte demandante al deprecar una sentencia anticipada bajo el entendido que no hay pruebas por practicar, olvidando que la parte demandada sí solicitó varios medios de convicción, entre ellos, pruebas documentales que aportó con el escrito de excepciones, el interrogatorio de parte del representante legal del banco y testimonial entre otras; luego no resulta ajustado lo imprecado al tamiz del artículo 278 del CGP.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los preceptos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de agotar la fase de la conciliación, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

✚ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los títulos valores –pagarés- y demás documentos arrimados con la demanda y con el escrito mediante el cual se pronunció sobre las excepciones.

✚ PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos arrimados con el escrito de réplica.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del Representante Legal de Bancolombia S.A., ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial del demandado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial del demandado Fernando Naranjo Vélez, la cual tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio del señor Pedro Pablo Castrillón Mejía, quien depondrá en la audiencia fijada en esta providencia.

OFICIOS A ENTIDADES

Conforme a las previsiones del artículo 173 del CGP, el *“juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. En el mismo sentido, un deber de los abogados y sus partes consagrado en el artículo 78-10 de la misma obra adjetiva consiste en abstenerse *“de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Bajo tal panorama, resulta improcedente el pedimento incoado por el mandatario judicial del demandado en busca que se oficie a la entidad financiera y a la Superintendencia Financiera para los fines allí previstos.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del demandado Fernando Naranjo Vélez, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, el cual será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

DOCUMENTALES

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 167 del CGP (Carga Dinámica de la Prueba) se ordena a la parte demandante Banco

Bancolombia para que 10 días antes de la vista pública aporte los siguientes documentos debidamente certificados:

1. Se allegará un certificado donde relacione los préstamos que adquirió el señor Fernando Naranjo Vélez con esa entidad financiera y cuál es el monto que se adeuda a la fecha respecto de cada obligación.
2. De forma individual para cada producto, aportará un historial de pagos con su respectiva fecha de abono.
3. Certificará el estado actual de cada obligación, indicando detalladamente cuántos días en mora reporta cada uno.
4. Deberá informar si esa entidad le ofreció algún alivio financiero o acuerdo de pago al demandado, en caso positivo en qué fecha, en qué consistió el mismo, si aún está vigente y si se ha cumplido por parte del deudor.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

op

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f0e74476765beb88f5c4d6e630ae56e9aff72470b80aa22ec04f8a1da85c8d**

Documento generado en 06/05/2021 11:13:51 AM